

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 123

(28 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sincelejo - departamento de Sucre, presentada con el radicado No. 20175510203402 del 24 de agosto de 2017, para la explotación de **materiales de construcción**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **35,2544 hectáreas** en un solo polígono.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Joaquín Ricardo Castillo Angulo	92.507.843
2.	Claudia María Mendoza Márquez	64.575.385

La **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, quedó ejecutoriada y en firme el **14 de julio de 2020**, según constancia CE-VCT-GIAM-00702 del 21 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020¹, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Mediante el Informe del **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre No. 425 del 08 de octubre de 2020**, se recomendó delimitar el polígono con un área total de **35,2544 hectáreas** con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0015-20 y del Reporte Gráfico ANM-RG-0218-20.

A través del oficio con **radicado No. 20204110345761 del 13 de octubre de 2020**, se realizó la **entrega oficial del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Sierra Flor ARE-123**, a los beneficiarios de la comunidad minera, remitiendo un CD. El citado radicado tiene fecha de entrega del 16 de octubre de 2020, según constancia del servicio de envíos de Colombia -472.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero del ARE-123, ubicada en el Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe técnico No. 050 del 28 de mayo del 2021**, en el cual se recomendó: *“Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial*

¹ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

² *Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.*

³ *“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite** y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

Sierra Flor - Sincelejo, en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE SIERRA FLOR – SINCELEJO ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un área total de 35,2553 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0151-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG0963-21 con fecha del 03 de mayo de 2021, (...)**”

Posteriormente, en atención a las recomendaciones dadas en el Informe Técnico Geológico Minero Área de Reserva Especial Sierra Flor-Sincelejo Departamento de Sucre No. 050 de 28 de mayo de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021**, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-123, ubicada en jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones”, resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Sierra Flor – Sincelejo – Departamento de Sucre No. 050 del 28 de mayo de 2021, en el certificado de área libre ANM-CAL-0151-21, en el reporte gráfico RG-0963-21 del 03 de mayo de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de 35,2553 hectáreas.

Tabla 5. ESTUDIO DE ÁREA SIERRA FLOR – SINCELEJO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	44
CÓDIGO ARE	ARE-123
NOMBRE ARE	SIERRA FLOR - SINCELEJO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	SINCELEJO - SUCRE
AREA TOTAL	35,2553 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0151-21 del 03 de mayo de 2021.

Tabla 6. ALINDERACIÓN DE SIERRA FLOR – SINCELEJO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,39900	9,33800	11	-75,40000	9,33100	21	-75,39500	9,33400
2	-75,39900	9,33700	12	-75,39900	9,33100	22	-75,39500	9,33500
3	-75,40000	9,33700	13	-75,39900	9,33000	23	-75,39500	9,33600
4	-75,40000	9,33600	14	-75,39800	9,33000	24	-75,39600	9,33600
5	-75,40000	9,33500	15	-75,39800	9,33100	25	-75,39600	9,33700
6	-75,40100	9,33500	16	-75,39700	9,33100	26	-75,39600	9,33800
7	-75,40100	9,33400	17	-75,39700	9,33200	27	-75,39700	9,33800
8	-75,40000	9,33400	18	-75,39700	9,33300	28	-75,39800	9,33800
9	-75,40000	9,33300	19	-75,39600	9,33300			
10	-75,40000	9,33200	20	-75,39600	9,33400			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0151-21 del 03 de mayo de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN SIERRA FLOR – SINCELEJO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P11F06L20E	1,2157	16	18P11F07I16C	1,2157
2	18P11F07I11L	1,2157	17	18P11F07I16D	1,2157
3	18P11F07I11M	1,2157	18	18P11F07I16E	1,2157
4	18P11F07I11N	1,2157	19	18P11F07I16F	1,2157
5	18P11F07I11Q	1,2157	20	18P11F07I16G	1,2157
6	18P11F07I11R	1,2157	21	18P11F07I16H	1,2157
7	18P11F07I11S	1,2157	22	18P11F07I16I	1,2157
8	18P11F07I11T	1,2157	23	18P11F07I16K	1,2157
9	18P11F07I11V	1,2157	24	18P11F07I16L	1,2157
10	18P11F07I11W	1,2157	25	18P11F07I16M	1,2157
11	18P11F07I11X	1,2157	26	18P11F07I16Q	1,2157
12	18P11F07I11Y	1,2157	27	18P11F07I16R	1,2157
13	18P11F07I11Z	1,2157	28	18P11F07I16S	1,2157
14	18P11F07I16A	1,2157	29	18P11F07I16W	1,2157
15	18P11F07I16B	1,2157			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0151-21 del 03 de mayo de 2021.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Sierra Flor – Sincelejo – Departamento de Sucre No. 050 del 28 de mayo de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el **término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020. (...)**

La Resolución VPPF No. 119 de 23 de junio de 2021 quedó ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01763 del 23 de agosto de 2021.

Mediante oficio con radicado ANM No. 20212120829021 del 08 de septiembre de 2021, el Grupo de Fomento comunicó a los beneficiarios del ARE-123, el Informe Técnico Geológico Minero Área de Reserva Especial Sierra Flor-Sincelejo Departamento de Sucre No. 050 de 28 de mayo de 2021.

A través del Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM-933 de fecha 03 de diciembre de 2021, el Punto de Atención Regional Medellín, recogió los resultados de la visita efectuada el 25 de noviembre de 2021 al ARE-123, donde se concluyó y recomendó:

“(…) 8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo de la inspección a campo, no se observaron actividades mineras por parte de los beneficiarios del ARE-123 en el área inspeccionada, se presentan las siguientes conclusiones:

- La inspección se realizó el día 25 de noviembre de 2021, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Occidente - PAR MEDELLÍN, en desarrollo de la Resolución SGR-C-1670 del 17 de noviembre de 2021, para adelantar la inspección a campo al Área de Reserva Especial ARE-123 Sierra Flor Sincelejo.

- La inspección no fue atendida por los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor Sincelejo, ya que, no obstante enviarse información de la programación de la visita a través del email jcastilloangulo@gmail.com el día

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

17/11/2021, y de intentar realizar el contacto mediante los números celulares 3128386921 y 3145693186 que reposan en el expediente minero, no fue posible concretar dicho contacto.

• Como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra Sin Actividad Minera, ya que, al interior del área visitada no se encontró personal, equipos, instalaciones ni actividades mineras realizadas por parte de los beneficiarios del ARE-123 ni por terceros, además, se evidenció que los trabajos en los frentes inactivos adelantados por los beneficiarios del ARE inspeccionado se llevan a cabo al interior del polígono otorgado. No obstante, durante el recorrido realizado, se evidenció un único Banco de aproximadamente 15 m de altura con una inclinación aproximada de 75° en condiciones de abandono, pero estable.

• La inspección a campo conto con el acompañamiento del ingeniero Hernán Alonso Mejía Riveira del Grupo ARE del área de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM.

9. RECOMENDACIONES.

• Se recomienda al área jurídica, REQUERIR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor, allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, así como, del I, II y III trimestre del año 2021, ya que no reposan en el respectivo expediente minero.

• Se recomienda al área jurídica, REQUERIR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor, elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, conforme a lo señalado en el artículo 13 del decreto 2222 de 1993.

• Se recomienda al área jurídica, REQUERIR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor, Implementar un Programa de Señalización informativa, preventiva y de seguridad en las diferentes áreas del ARE, frentes de explotación, vías y demás áreas de la mina, dando cumplimiento al artículo 131 del decreto 2222 de 1993.

• Se recomienda al área jurídica, REQUERIR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor, allegar certificado actualizado del Instrumento Ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con un periodo no mayor a 90 días.

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, en la medida que se reinicien actividades mineras, se debe elaborar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, una vez se inicien labores mineras, se debe afiliar al personal empleado, al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales de acuerdo a la clase de riesgo en función de la labor realizada.

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, una vez se inicien labores mineras, se debe Implementar un Manejo técnico adecuado de los taludes en los frentes de explotación que garanticen la estabilidad del macizo rocoso evitando movimientos de tierra y caída de rocas.

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, una vez se reinicien las labores mineras, se debe Implementar un procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción, que le proporcione a la Autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable, el cual, será comprobado en próximas visitas de fiscalización minera.

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, una vez se inicien labores mineras, se debe adelantar la Gestión para capacitar y certificar al personal en competencias laborales en seguridad y Salud en minería a cielo abierto.

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, en la medida que se reinicien actividades mineras, se debe contar con personal técnico calificado para desarrollar un planeamiento minero adecuado a las características del área trabajada.

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, en la medida que se reinicien actividades mineras, se debe diseñar e implementar manuales de operación segura para las herramientas de la mina y/o equipos conforme a lo señalado en el artículo 204 del Decreto 2222 de 1993.

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, una vez se reinicien las labores mineras, se debe disponer de equipos, elementos y personal capacitado en primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo identificados en las labores realizadas.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, una vez se inicien labores mineras, se debe diseñar e implementar el plan de emergencias de acuerdo a la normatividad vigente.

• Se recomienda al área jurídica, INFORMAR a los beneficiarios del ARE-123 Sierra Flor que, en la medida que se reinicien actividades, se debe realizar un análisis para establecer en que actividades se desarrolla trabajo en alturas y dar cumplimiento a la normatividad vigente. (...)

Mediante los oficios con radicado ANM No. 20214110389721 y ANM No. 20214110389871 del 14 de diciembre de 2021, el Grupo de Fomento recordó a los Beneficiarios del Área de Reserva Especial Sierra Flor -Sincelejo -Sol 323 ARE-123, el cumplimiento de obligaciones, oficio enviado por medio del correo del Grupo de Fomento al correo jocastilloangulo@gmail.com.

Por medio del Auto PARM No. 059 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado Jurídico PARM-043 del 18 de octubre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-PAR-MEDELLÍN, acogió las recomendaciones del Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM-933 de fecha 03 de diciembre de 2021 y dispuso lo siguiente:

“(…) REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, conforme a lo señalado en el artículo 13 del decreto 2222 de 1993.
- Implementar un Programa de Señalización informativa, preventiva y de seguridad en las diferentes áreas del ARE, frentes de explotación, vías y demás áreas de la mina, dando cumplimiento al artículo 131 del decreto 2222 de 1993.
- Allegar certificado actualizado del Instrumento Ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con un periodo no mayor a 90 días.

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. REQUERIR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123 bajo causal de terminación del ARE para que presente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, así como, del I, II y III trimestre del año 2021, conforme a lo indicado en el numeral 5 del artículo 16 de la resolución No 266 del 10 de julio de 2020.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización al área de reserva especial PARM No. 933 del 3 de diciembre de 2021.
4. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123, que una vez se reinicien actividades mineras, se debe elaborar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.
5. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123, que una vez se inicien labores mineras, se debe afiliar al personal empleado, al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales de acuerdo a la clase de riesgo en función de la labor realizada.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

6. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123 que una vez se inicien labores mineras, se debe Implementar un Manejo técnico adecuado de los taludes en los frentes de explotación que garanticen la estabilidad del macizo rocoso evitando movimientos de tierra y caída de rocas.
7. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123 que una vez se reinicien las labores mineras, se debe Implementar un procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción, que le proporcione a la Autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable, el cual, será comprobado en próximas visitas de fiscalización minera.
8. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123 que una vez se inicien labores mineras, se debe adelantar la Gestión para capacitar y certificar al personal en competencias laborales en seguridad y Salud en minería a cielo abierto.
9. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123 que una vez se reinicien actividades mineras, se debe contar con personal técnico calificado para desarrollar un planeamiento minero adecuado a las características del área trabajada.
10. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123 que una vez se reinicien actividades mineras, se debe diseñar e implementar manuales de operación segura para las herramientas de la mina y/o equipos conforme a lo señalado en el artículo 204 del Decreto 2222 de 1993.
11. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123 que una vez se reinicien las labores mineras, se debe disponer de equipos, elementos y personal capacitado en primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo identificados en las labores realizadas.
12. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123 que una vez se inicien labores mineras, se debe diseñar e implementar el plan de emergencias de acuerdo a la normatividad vigente.
13. INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123 que una vez se reinicien actividades, se debe realizar un análisis para establecer en que actividades se desarrolla trabajo en alturas y dar cumplimiento a la normatividad vigente.
14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. (...)”

Posteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 129 de 19 de octubre de 2022**, el cual entre otras cosas concluyó que la comunidad minera beneficiaria no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, recomendando lo siguiente:

“(…) 2. OBJETIVO DEL CONCEPTO TÉCNICO

Realizar verificación del estado actual de las obligaciones de la Comunidad Minera del Área de Reserva Especial No. ARE-123, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020.

(…)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. **ARE-123**, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Mediante **Auto PARM No. 59 del 03 de febrero de 2022**, notificado por estado Jurídico **PARM-043 del 18 de octubre de 2022**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123, bajo causal de terminación del ARE para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del citado auto presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, así como, del I, II y III trimestre del año 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

A la fecha del presente informe **no se evidencia** en el expediente y SGD la presentación de las regalías mencionadas anteriormente. (Nota: Auto PARM No. 59 del 03 de febrero de 2022, corriendo términos a la fecha del presente informe)

6.2 Dentro del Expediente ARE-123 y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE-123. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

6.3 Se **INFORMA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-123, que en adelante deberán hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.

6.4 Mediante Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – **ARE CONSECUTIVO PARM-933 de fecha 03 de diciembre de 2021**, visita realizada el día 25 de noviembre de 2021, el cual se notificó y puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial No. ARE-123, mediante el Auto PARM No. 59 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado Jurídico PARM-043 del 18 de octubre de 2022, se concluye:

Como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el Área de Reserva Especial **se encuentra Sin Actividad Minera**, ya que, al interior del área visitada no se encontró personal, equipos, instalaciones ni actividades mineras realizadas por parte de los beneficiarios del ARE-123 ni por terceros, además, se evidenció que los trabajos en los frentes inactivos adelantados por los beneficiarios del ARE inspeccionado se llevan a cabo al interior del polígono otorgado. No obstante, durante el recorrido realizado, se evidenció un único Banco de aproximadamente 15 m de altura con una inclinación aproximada de 75° **en condiciones de abandono, pero estable.**

De acuerdo a lo indicado anteriormente, los beneficiarios del **ARE-123**, presentan incumplimiento al numeral 8 del artículo 24 de la Resolución 266 de 2022, “**Causales De Terminación Del Área De Reserva Especial**”, en cuanto a “realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros”. se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento.

6.5 Mediante Resolución VPPF No. 119 del 23 de julio de 2021, La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-123, y requiere en el artículo cuarto a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

Se informa que la Resolución VPPF No. 119 del 23 de julio de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, según constancia CE-VCT-GIAM-01763 del 23 de agosto de 2021. (Ver adjunto)

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo cuarto de la Resolución VPPF No. 119 del 23 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del **ARE-123**, era el día **13 diciembre de 2021.**

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-123, **no se evidenció** la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-123, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.6 Revisado el expediente minero del Área de Reserva Especial No. **ARE-123**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

6.7 Revisado el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-123, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.8 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-123.

6.9 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-123, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.10 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-123, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente Concepto Técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE-123, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020, ARE-123, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-123**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021**, ubicada en el municipio de Sincelejo en el departamento de Sucre; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...) con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) *Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.* (...)”.

Bajo esa perspectiva, el Área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546⁴ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)*”.** (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

⁴ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial ARE-123 declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera del texto)

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.***
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Áreas de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial Sierra Flor-Sincelejo ARE-123, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 129 de 19 de octubre de 2022**, el cual recoge las conclusiones del **Informe de Inspección de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial – ARE PARM-59 de fecha 03 de febrero de 2022** y permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-123** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento frente a:

- Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.
- Abandono injustificado de los trabajos mineros.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

1. Obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Subrayado fuera del texto)

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración del instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros (EGM). Dicha obligación se encuentra definida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudio Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-123**, fueron entregados de manera oficial mediante oficio **con radicado No. 20204110345761 del 13 de octubre de 2020**, a los beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial Sierra Flor ARE-123, remitiendo un CD. El citado radicado tiene fecha de entrega del 16 de octubre de 2020, según constancia del servicio de envíos de Colombia -472.

Posteriormente, esta autoridad minera expidió, el **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, donde se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería y en virtud de la misma, se realizó por parte del Grupo de Fomento un alcance al EGM mediante el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 050 del 28 de mayo de 2021**.

El Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 050 del 28 de mayo de 2021, fue acogido mediante la **Resolución VPPF No. 119 de 30 de julio de 2021** *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE -123, ubicada en jurisdicción del municipio de Sincelejo- departamento de Sucre, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones”*, requiriendo en el **artículo cuarto** nuevamente a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el **término de cuatro (4) meses**, contados desde la firmeza de dicho acto administrativo, presentaran el Programa de Trabajos y Obras (PTO), **so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020**. La referida Resolución quedó ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, por lo cual el **término para presentar la obligación vencía el 13 de diciembre de 2021**.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-123 y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidenció solicitud de prórroga para su presentación y se determinó que la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 129 del 19 de octubre de 2022**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020:

“(…) 4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	<ul style="list-style-type: none"> Mediante Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM-933 de fecha 03 de diciembre de 2021, visita realizada el día 25 de noviembre de 2021, el cual se notificó y puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial No. ARE-123, mediante el Auto PARM No. 59 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado Jurídico PARM-043 del 18 de octubre de 2022, se informa lo siguiente como resultado de la visita: Como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra Sin Actividad Minera, ya que, al interior del área visitada no se encontró personal, equipos, instalaciones ni actividades mineras realizadas por parte de los beneficiarios del ARE-123 ni por terceros, además, se evidenció que los trabajos en los frentes inactivos adelantados por los beneficiarios del ARE inspeccionado se llevan a cabo al interior del polígono otorgado. No obstante, durante el recorrido realizado, se evidenció un único Banco de aproximadamente 15 m de altura con una inclinación aproximada de 75° en condiciones de abandono, pero estable. RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el
	<p>Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a Cielo Abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente).</p> <ul style="list-style-type: none"> Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mediante Resolución VPPF No. 119 del 23 de julio de 2021, La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-123, y requiere en el artículo cuarto lo siguiente: ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020. <p>Se informa que la Resolución VPPF No. 119 del 23 de julio de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, según constancia CE-VCT-GIAM-01763 del 23 de agosto de 2021. (Ver adjunto).</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 119 del 23 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-123, era el día 13 diciembre de 2021. <p>A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-123, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-123, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.</p>
	<p>Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p>
<p>3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mediante radicado ANM No. 20214110389871 del 14 de diciembre de 2021, el Grupo de Fomento recuerda a los Beneficiarios del Área de Reserva Especial Sierra Flor - Sincelejo -Sol 323 ARE-123, el cumplimiento de obligaciones, oficio enviado por medio del correo del Grupo de Fomento al correo jocastilloangulo@gmail.com. (...) <p>Como se observa, dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p>“ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial”</p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

	<p>ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-123, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera. <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</p>
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.	Revisado el SGD y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-123, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.	<p>Mediante Auto PARM No. 59 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado Jurídico PARM-043 del 18 de octubre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso REQUERIR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-123, bajo causal de terminación del ARE para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del citado auto presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, así como, del I, II y III trimestre del año 2021. A la fecha del presente informe no se evidencia en el expediente y SGD la presentación de las regalías mencionadas anteriormente. (Nota: Auto PARM No. 59 del 03 de febrero de 2022, corriendo términos a la fecha del presente informe).</p> <p>Dentro del Expediente ARE-123 y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE-123. Se</p>
	<p>recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-123, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.	Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-123.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.	Al revisar el Expediente Minero y el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y consulta por cédula ciudadanía de los beneficiarios del ARE), no se evidenció requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.	Ninguna.

El Grupo de Fomento mediante el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 129 del 19 de octubre de 2022**, concluyó que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verificó el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del ARE-123 presenta frente a las obligaciones de los numerales 2, 3 y 5 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. Ahora bien, en el caso de la obligación relacionada con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) indica que se debe dar aplicación a la causal de terminación

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, así como a la señalada en el numeral 8 del referido artículo por el por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

Así las cosas, al encontrarse más que vencido el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la normatividad vigente y verificado el incumplimiento de la obligación, se configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

2. Abandono injustificado de los trabajos mineros por parte de la comunidad minera beneficiaria.

De acuerdo con el **Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM-933 de fecha 03 de diciembre de 2021**, emitido como resultado de la visita efectuada el 25 de noviembre de 2021 al ARE-123, se estableció que no se observaron actividades mineras por parte de los beneficiarios en el área inspeccionada, la visita no fue atendida por la comunidad minera y se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra Sin Actividad Minera y que al interior del área visitada no se encontró personal, equipos, instalaciones ni actividades mineras realizadas por parte de los beneficiarios ni por terceros, además, se evidenció que los trabajos en los frentes inactivos se relacionan con un único Banco de aproximadamente 15 m de altura con una inclinación aproximada de 75° en condiciones de abandono.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-123 y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidenció alguna radicación donde la comunidad minera beneficiaria ponga en conocimiento de la Autoridad Minera la suspensión de las actividades de explotación o su interés de no continuar con el trámite.

Visto lo anterior, los beneficiarios del ARE-123 presentan incumplimiento frente al numeral 8 del artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, *“Causales De Terminación Del Área De Reserva Especial”*, en cuanto a *“realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros”*.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra inmersa en las causales de terminación descritas en los numerales 2 y 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, relacionadas con la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido y por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, **por configurarse las causales contempladas en los numerales 2 y 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**.

Por otro lado, teniendo en cuenta los requerimientos realizados previamente por la Autoridad Minera mediante el **Auto PARM No. 059 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado Jurídico No. 043 del 18 de octubre de 2022**, relacionados con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, así como, del I, II y III trimestre del año 2021, se dará el correspondiente traslado del Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 139 de 30 de noviembre de 2022 a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Sincelejo– departamento de Sucre y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021**, copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 129 de 19 de octubre de 2022**.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial ARE-123, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021**, ubicada en el municipio de Sincelejo - departamento de Sucre, por configurarse las causales establecidas en los numerales 2 y 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 129 del 19 de octubre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Joaquín Ricardo Castillo Angulo	92.507.843
2.	Claudia María Mendoza Márquez	64.575.385

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION y LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021– Placa ARE-123, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 129 de 19 del octubre de 2022**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Sincelejo en el departamento de Sucre, y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 129 del 19 de octubre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos **“(Radicación web)”**.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021, ubicada en el Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el Área de Reserva Especial ARE-123, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 040 del 16 de marzo de 2020, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 119 de 23 de julio de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: *Marcela Ortiz - Abogada Grupo de Fomento* 

Revisó y ajustó: *Talia Salcedo Morales - Abogada Contratista GF* 

V°B°: *Juan Felipe Martínez Ochoa - Coordinador Grupo de Fomento* 

Expediente: ARE-123